tra las Ordenanzas que tiene esta Villa
Para la Conservazion de dicha huerta apro
uadas, q su Mag.d por tanto y para que se lo
gre la aplicacion de su Mad a la Custodia
de dichas erezidades y que dichas Comunidades
de Religiosos se zinan a lo limitado de
dichos Permisos lo Puso en consideracion
de esta Villa para que tome la probidencia
que combenga como tambien el que por cau
sa de lo referido no se guardan las Partes
que estan consignadas para el Pasto de los
Ganados de la tierra de la basto pu.co de esta Villa
Porque se an escusado y escusan muchas
Personas entrar a sus aumentos y obli
gaziones de que es mucho Mayor el Daño
Como a la qui se a experimentado y
Visto por dichos S.res Capitulares y ser justa
dicha Representazion acordaron que dichas
Comunidades observen Rigurosamente
dichos Permisos sin traer por lo que toca
al Combento de N. P. S. Fran.co mas de un
Cauezas de ganado suyo propio como no
sean Cabras ni Machos ni poder tener
a cojido ganado de Particular alguno
Vez.o de esta Villa Compretillo ni Motivo alg.o
y que se el Pastor que lo Guardare entra
se con dicho ganado Cauezas algunas se
aran de ynclui en dicho numero y que
el Pasto lo ayan de tener desde el Va
rranco que llaman de las tablas a la
Parte de alla y toda la fuen santa a la
La Mojonera de Zebejin sin Pasar
dicho Varranco Rio ni camino de Ze
bejin = y en cuanto al Coll.o de la Comp.a
de Jesus otras cient Cauezas del Rio de
santa Ynes alla = y en cuanto al Ma
nasterio de S.n Geronimo cinquenta
Cauezas y la de Pastar en todo el
Partido de Mairena y que pueda
entrar en su eredad que llaman de S.n